Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto	:	Proceso ordinario
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	:	77001-33-33-007-2013-00273-00
Demandante	:	Karen Margarita Alvear Arco
Demandado	:	E.S.E. San Juan de Toluviejo (Sucre)

1. ANTECEDENTES

La señora Karen Margarita Alvear Arco, identificada con la C.C. No. 1.102.797.095, actuando por medio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra la E.S.E. San Juan de Toluviejo (Sucre).

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda para estudiar su admisión, se aprecia a folio 16 del expediente, en copia simple, poder para actuar, circunstancia que se ajustaba a los ritos del artículo 215 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo tal normativa fue derogada por el artículo 626, literal A, del C.G.P., lo que fuerza a acudir, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., a los artículos 65 y 254 del C.P.C. En lo que tiene que ver en el otorgamiento de poder, la obra procedimental expresa que este *puede conferirse por escritura pública o* ***por memorial dirigido al juez de conocimiento*** (Negrillas del despacho), coligiéndose sin ambages que no es procedente aportarlo en copia simple, lo que guarda consonancia con la exigencia del 254 ibidem, que otorga valor a las copias cuando las mismas se alleguen de manera autenticada por juez o notario o se compulsen del original.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda a efectos que la parte demandante subsane la falencia anotada.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Karen Margarita Alvear Arco contra la E.S.E. San Juan de Toluviejo (Sucre), en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Concédasele al demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que remita al expediente el documento contentivo del poder en original, vencido el lapso señalado, vuelva al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez